



SEDELO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
Y NUYE.

Quisieron diferencas temporales, donde a cada diez, y en vez  
comun q. murieron ambos consores de Nuestra Señora de la Perce  
quando el dho. se matrimonio ademas del referido D. Juan  
a D. Ignacio Guardiola, clog. se puso y residio algun  
tiempo en la Villa de Almagro; todo lo qual sabe el testigo  
pago. conocido al mencionado D. Sebastian y favorelo así de  
do diez, y consores al referido D. Juan Garcia Ocaso  
Padre, y Amay q. de los Racionales, y otros mayores, y  
mas ancianos, sin con Oncordacio y Test.º

1.º

El quarto particular Dijo: Que del propio modo sabe  
le consta por las Testes q. de las Exprevidas, y Test.º y no  
tudo q. el prenotado D. Sebastian Guardiola y Magan  
fue hijo legitimo, y legitimo matrimonio de D. Juan  
Guardiola Ximenez, y de D. Dominga Magan, naturales  
y vecinos q. fueron de esta Exprevida Villa, el q. tie-  
ne individual noticia el testigo, y favorelo así visto en  
diferencas consores adho. no mayores, y mas An-  
cianos sin con Oncordacio, ademas q. sobre ello, tie-  
ne visto en otros tiempos diferencas Instrumentos en  
los Oficios de N.º de esta Villa, y con especialidad las par-  
tiales de Relaciones del ciudad D. Juan, y D. Dominga  
fue el Racionero dho. D. Sebastian Guardiola, y  
testamento de la Exprevida D. Dominga Magan en un  
die ag. se remite, y responde

